



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1136-SOT-245, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición, remodelación y protección a colindancias) por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Viaducto Tlalpan número 4782, Colonia Barrio del Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición, remodelación y protección a colindancias). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), conservación patrimonial y construcción (ampliación), por lo cual se



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

realizará el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (demolición, remodelación y protección a colindancias), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias del Proyecto Arquitectónico.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación) y conservación patrimonial

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México aplicable dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de sus ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. -----

La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, entre los que se encuentran el Programa General de Desarrollo Urbano, los programas delegacionales de desarrollo urbano y los programas parciales de desarrollo urbano, de conformidad con el artículo 33 fracciones I, II y III de la misma Ley. -----

El artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio en el que se ubica el inmueble denunciado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/u Oficinas, 9 metros máximos de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

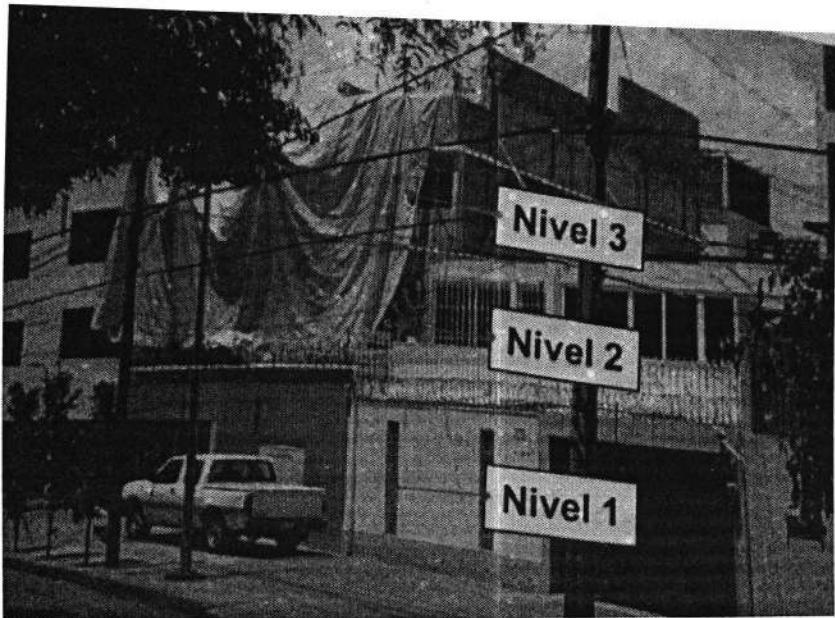
**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

altura, 30% mínimo de área libre de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro de Tlalpan" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

Adicionalmente, se encuentra dentro del Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio de forma regular con frente de 10.22 metros de longitud y una construcción con altura de 7.58 metros correspondiente a 3 niveles. Sobre la azotea de dicho nivel se observa una estructura adicional con 2.474 metros de altura localizada sobre el costado nororiente del predio, lo que representa una altura total de 10.054 metros, mismo que cuenta con una lona sobre 3 niveles. ----



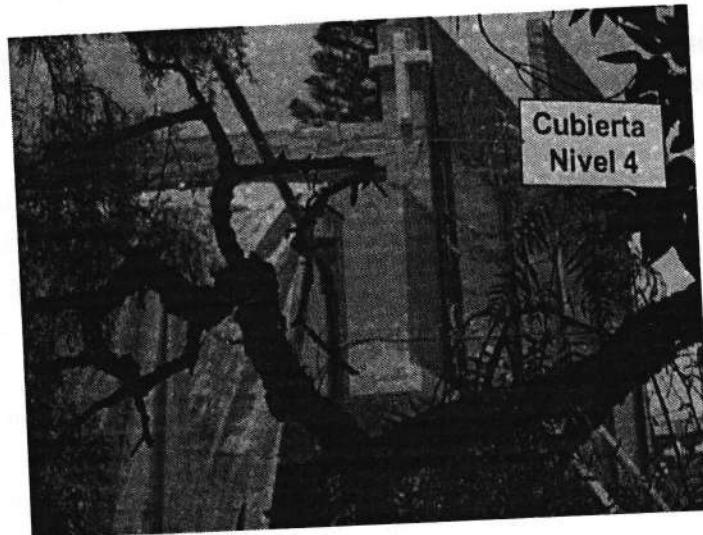
Fuente PAOT:
Reconocimiento de
hechos 02 de
septiembre de 2022.

Imagen 1 y 2. Se observa un inmueble de 4 niveles.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245



Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente se tiene que esta Subprocuraduría determinó lo siguiente:

"(...)

Para el predio localizado en Viaducto Tlalpan número 4782, Colonia Barrio Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan con cuenta catastral 153_173_08, se concluye lo siguiente:

1. Le aplica la zonificación H/9m/30m (Habitacional, 9 m máximos de altura, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro de Tlalpan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 1993.
2. De conformidad con lo contenido en el apartado de Normatividad Vigente del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro de Tlalpan, se desprende que no serán aplicables las Normas Complementarias Generales para el Distrito Federal, que fueron autorizadas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional 1987 o las de carácter general que se publique
3. Le aplican la siguientes Normas de Ordenación Particulares:

Restricciones



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

Áreas Libres

Restricción a la construcción de viviendas plurifamiliar

Estacionamiento

Viaducto Tlalpan

Subdivisión de predios

Fusión de predios

Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General.

4. *Se localiza dentro del polígono delimitado como área de conservación patrimonial, denominado “Centro de Tlalpan” descrito en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro de Tlalpan, por lo que deberá cumplir con lo establecido en la norma de ordenación número 4 “En áreas de Conservación Patrimonial”.*
5. *Durante los reconocimientos de fechas 10 y 30 de agosto, así como 02 de septiembre de 2022 realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, se observó un predio en forma regular en el que se desplanta un inmueble de 4 niveles de altura con 10.054 m, el último de ellos de reciente construcción, mismo que aún cuenta con la cimbra de madera para la losa, el cual se encuentra remetido del alineamiento respecto al costado oriente, en el que se llevan a cabo trabajos de construcción y mismo que se encuentra habitado.*
6. *Del estudio espacio temporal realizado a partir de las imágenes de vista de calle obtenidas del sistema Google Maps correspondientes a los años 2008, 2017 y 2022, así como de las fotografías obtenidas por personal adscrito a esta subprocuraduría en fechas 10 y 30 de agosto y 02 de septiembre de 2022, se desprende que en este periodo de tiempo en el predio s desplantaba un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, sin embargo, para enero del año 2022 se llevaron a cabo trabajos de construcción consistente en la ampliación del nivel 3 sobre el costado oriente, lo que representa el incremento en la superficie de construcción. Asimismo, se llevó a cabo la construcción de un nivel adicional sobre el costado poniente del inmueble, pasando de 3 a 4 niveles de altura, de modo que al haberse llevado a cabo trabajos de construcción se tiene que el inmueble rebasa en 1.054 m la altura permitida por la zonificación aplicable,*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

consistente en 9 m de altura máxima de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro de Tlalpan.

(...)"

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que el predio objeto de denuncia no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que certifique la construcción de 4 niveles o 10.054 metros de altura. -----

Adicionalmente, previo a solicitud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial para las intervenciones constatadas. -----

Lo anterior se hizo del conocimiento al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con la finalidad de instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles, número de viviendas, superficie máxima de construcción, superficie mínima libre y superficie de desplante), así como por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Área de Conservación Patrimonial, en el predio objeto de denuncia, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Quien informó que cuenta con procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano para el inmueble investigado, en el que se emitió resolución administrativa en fecha 11 de enero de 2023, en la que se determinó imponer sanciones una multa al visitado y la clausura total del inmueble, la cual fue ejecutada el 24 de enero de 2023. -----

No obstante, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron los sellos referidos. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que la construcción objeto de investigación conformada por 4 niveles o 10.054 metros de altura, incumple la zonificación aplicable Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/u Oficinas, 9 metros máximos de altura, 30% mínimo de área libre de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro de Tlalpan" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan y no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, publicado en el Sistema de Información Geográfica que certifique como permitido 4 niveles o 10.054 metros de altura. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de ser procedente ordenar la reposición de los sellos de clausura ordenados y realizar las acciones legales con la finalidad de dar cumplimiento efectivo de la clausura impuesta por esa autoridad en el procedimiento referido. -----

2. En materia de construcción (demolición, remodelación, ampliación y protección a colindancias)

El artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social. Adicionalmente, dispone que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

En este sentido, los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento en cita, establecen que para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Así también, el artículo 76 del citado Reglamento, establece que las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los Programas señalados en la Ley. -----

Durante el primer reconocimiento de hechos se observó un predio delimitado por muros de mampostería, con acceso vehicular y peatonal, al interior de este se desplante un cuerpo constructivo de 3 niveles, en el que se advirtió que el nivel 3 es de reciente construcción, se encontraba en etapa de obra negra, asimismo los niveles 2 y 3, se encontraban cubiertos por lonas, por lo que no se



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

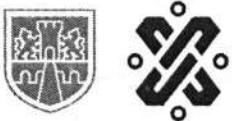
observaron trabajadores, sin exhibir lona con los datos del Registro de Manifestación de Construcción ni se observó protección a colindancias. En los reconocimientos de hechos siguientes, se constató un predio en forma regular en el que se desplanta un inmueble de 4 niveles de altura con 10.054 m, el último de ellos de reciente construcción, mismo que cuenta con la cimbra de madera para la losa, el cual se encuentra remetido del alineamiento respecto al costado oriente, en el que se llevan a cabo trabajos de construcción; no exhibía letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

Adicionalmente, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario del inmueble, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. Sin que a la fecha se cuente con respuesta. -----

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio de referencia. Al respecto, dicha Alcaldía informó que no localizó Registro de Manifestación de Construcción para el predio el inmueble investigado; asimismo, mediante oficio DGODU/DDU/0804/2022, solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa Alcaldía, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones conducentes. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó a dicha Alcaldía considerar ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el predio investigado, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Tlalpan, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Quien informó que mediante oficio DGODU/DDU/0373/2023, se remitió a la Subdirección de Ventanilla Única de esa Alcaldía copia del oficio PAOT-05-300/300-001839-2023, a efecto de que sean valorados los elementos previamente citados y considere el ingreso de solicitudes de trámites por parte del desarrollador relacionadas a Registro de Obra ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el inmueble investigado. -----

Asimismo, se solicitó a la Alcaldía Tlalpan instrumentar visita de verificación en materia de construcción, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Al respecto, la Subdirección de Calificación de Infracciones informó que cuenta con procedimiento de verificación, el cual se encuentra en sustanciación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

En razón de lo anterior, se solicitó a la Alcaldía Tlalpan sustanciar dicho procedimiento, así como valorar la determinación emitida por esta Subprocuraduría para el predio objeto de investigación e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición de la altura excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Al respecto, la Subdirección de Calificación de Infracciones informó que emitió oficio de comisión para visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones y protección civil de fecha el 5 de agosto de 2022, que derivó un informe de inejecución por oposición por lo que se procedió a imponer medida cautelar de clausura en el inmueble de mérito, asimismo emitió acuerdo con la finalidad de constatar que el estado de clausura prevalezca, siendo la última diligencia realizada el 4 de noviembre de 2022; asimismo el procedimiento se encuentra en sustanciación. -----

En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó que en el inmueble denunciado no se realizan trabajos de construcción ni se observaron trabajadores, asimismo no se perciben emisiones sonoras relacionadas con los mismos, no exhibe letrero con los datos de Registro de Manifestación de Construcción, asimismo no se advierten sellos impuestos por alguna autoridad y cuenta con un letrero que refiere "SE RENTA". -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente mérito, se desprende que en el predio objeto de investigación se encuentra un inmueble de 4 niveles de altura o 10.054 metros de altura, el cual no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción por lo que incumple con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; asimismo, los trabajos de demolición no contaron con Licencia de Construcción Especial ni con protección a colindancias por lo que incumple con el artículo 55 y 194 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ----

Corresponde a la Alcaldía Tlalpan, sustanciar el procedimiento de verificación administrativo instaurado, así como la determinación emitida por esta Subprocuraduría para el predio objeto de investigación e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición de la altura excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; así como informar si existe algún medio de impugnación en contra de dicho procedimiento, si ordeno su levantamiento, señalando el motivo del mismo; en caso contrario realizar las acciones legales procedentes con la finalidad de dar cumplimiento efectivo de la clausura impuesta por esa autoridad en el procedimiento referido. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Viaducto Tlalpan número 4782, Colonia Barrio del Niño Jesús, Alcaldía Tlalpan, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro de Tlalpan” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan le corresponde la zonificación **Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/u Oficinas, 9 metros máximos de altura, 30% mínimo de área libre.** -----

Adicionalmente, se encuentra dentro del Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio de forma regular con frente de 10.22 metros de longitud y una construcción con altura de 7.58 metros correspondiente a 3 niveles. Sobre la azotea de dicho nivel se observa una estructura adicional con 2.474 metros de altura localizada sobre el costado nororiente del predio, lo que representa una altura total de 10.054 metros, mismo que cuenta con una lona sobre 3 niveles. En el último reconocimiento de hechos no se constataron trabajos de construcción ni se observaron trabajadores, asimismo no se perciben emisiones sonoras relacionadas con los mismos, no exhibe letrero con los datos de Registro de Manifestación de Construcción, asimismo no se advierten sellos impuestos por alguna autoridad y cuenta con un letrero que refiere “SE RENTA” -----
3. Del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que la construcción objeto de investigación conformada por 4 niveles o 10.054 metros de altura, incumple la zonificación aplicable Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/u Oficinas, 9 metros máximos de altura, 30% mínimo de área libre de conformidad con el Programa Parcial -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

de Desarrollo Urbano “Centro de Tlalpan” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan y no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, publicado en el Sistema de Información Geográfica que certifique como permitido 4 niveles o 10.054 metros de altura. -----

4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de ser procedente ordenar la reposición de los sellos de clausura ordenados y realizar las acciones legales con la finalidad de dar cumplimiento efectivo de la clausura impuesta por esa autoridad en el procedimiento referido. -----
5. Los trabajos de construcción (demolición, ampliación y protección a colindancias) que se ejecutaron no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que incumple con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad México; asimismo, los trabajos de demolición no contaron con Licencia de Construcción Especial ni con protección a colindancias por lo que incumple con el artículo 55 y 194 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
6. Corresponde a la Alcaldía Tlalpan, sustanciar el procedimiento de verificación administrativo instaurado, así como la determinación emitida por esta Subprocuraduría para el predio objeto de investigación e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición de la altura excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; así como informar si existe algún medio de impugnación en contra de dicho procedimiento, si ordeno su levantamiento, señalando el motivo del mismo; en caso contrario realizar las acciones legales procedentes con la finalidad de dar cumplimiento efectivo de la clausura impuesta por esa autoridad en el procedimiento referido. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1136-SOT-245

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANIC/WPB/IHG